



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°073 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 16 FEB 2026

VISTO:

El escrito S/N, de fecha 16 de mayo de 2025, el INFORME N°0107-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-ESCALAFÓN, de fecha 26 de mayo de 2025, el INFORME N°0323-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de mayo de 2025, el INFORME N°0346-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 06 de junio de 2025, el INFORME N°0141-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-ESCALAFÓN, de fecha 27 de junio de 2025, el INFORME N°385-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de junio de 2025, el OFICIO N°521-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de julio de 2025, el OFICIO N°373-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 08 de julio de 2025, el INFORME N°0128-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 05 de agosto de 2025, el INFORME N°0011-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 11 de agosto de 2025, el INFORME N°446-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 15 de agosto de 2025, el INFORME N°1130-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPTTO, de fecha 15 de setiembre de 2025, el INFORME N°530-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 03 de octubre de 2025, el OFICIO N°731-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 06 de octubre de 2025, el OFICIO N°585-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2025, el INFORME N°0032-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 27 de octubre de 2025, el INFORME N°586-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 27 de octubre de 2025, el INFORME N°0036-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 04 de diciembre de 2025, INFORME N°046-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, el OFICIO N°882-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 12 de diciembre de 2025, el INFORME LEGAL N°020-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 13 de enero de 2026, con CUT N°6911-2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, con escrito S/N, de fecha 16 de mayo de 2025, la administrada ELSA AGUIRRE SOTO, identificado con DNI N°00087056, solicitó al Director Regional de Agricultura de Ucayali, el reconocimiento por tiempo de servicios por haber acumulado a la fecha 29 años, 10 meses en la labor de la administración pública.

Que, mediante INFORME N°0107-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-ESCALAFÓN, de fecha 26 de mayo de 2025, el Encargado del Área de Escalafón informó al Jefe(e) de la Unidad de Gestión de las Personas, que la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, hasta la fecha de 30 de abril de 2025, acumuló un tiempo de servicio de 25 años, 08 meses y 00 días.

Que, mediante INFORME N°0323-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de mayo de 2025, el Jefe(e) de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la oficina de Administración, el tiempo de servicio acumulado de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, hasta la fecha de 30 de abril de 2025, recomendado que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, mediante INFORME N°0346-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe(e) de la Unidad de Gestión de las Personas remitió a la Directora de la oficina de Administración, los documentos originales del expediente de reconocimiento por tiempo de servicio de la servidora solicitante, y a su vez, se adjuntó copia fedateada de la constancia de haberes y descuentos, recomendado que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, mediante INFORME N°0141-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP-ESCALAFÓN, de fecha 27 de junio de 2025, el Encargado del Área de Escalafón informó al Jefe(e) de la Unidad de Gestión de las Personas, que la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, desde el 01 de agosto de 1990 hasta la fecha de 30 de abril de 2025, acumuló un tiempo de servicio de 26 años, 01 mes y 00 días.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante INFORME N°385-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 30 de junio de 2025, el Jefe(e) de la Unidad de Gestión de las Personas informó a la Directora de la oficina de Administración, el tiempo de servicio acumulado de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, adjuntando copia fedateada de la constancia de haberes y descuentos, y a su vez se recomendó se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que, mediante OFICIO N°521-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 02 de julio de 2025, la Directora de la Oficina de Administración solicitó al Director de la oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al reconocimiento de tiempo de servicio de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, y de estar conforme emitir el acto resolutivo.

Que, mediante OFICIO N°373-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 08 de julio de 2025, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica informó a la Directora de la oficina de Administración, que dentro del expediente administrativo no se aprecia el informe de remuneraciones precisando el cálculo que corresponde por la asignación por cumplir 25 años de servicios y consecuentemente el informe de presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento del derecho que le corresponde a la servidora ELSA AGUIRRE SOTO.

Que, mediante INFORME N°0128-2025-GRU-GRDE-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES, de fecha 05 de agosto de 2025, el Encargado del Área de Remuneraciones informó al Jefe (e) de la Unidad de las Personas, que en marco normativo del Decreto Legislativo N°276 y conforme al informe de escalafón le correspondería el pago por única vez a la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, la suma de S/. 2,456.08 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis con 08/100 soles), por cumplir 25 años de servicios.

Que, mediante INFORME N°0011-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 11 de agosto de 2025, la Especialista en Recursos Humanos de la unidad de Gestión de las Personas informó al Jefe (e) de la Unidad de las Personas, que la servidora ELSA AGUIRRE SOTO cumple con los requisitos para su reconocimiento por 25 años de servicios, beneficios económicos que le corresponde según las normativas vigentes.

Que, mediante INFORME N°446-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 15 de agosto de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, que la servidora ELSA AGUIRRE SOTO cumple con los requisitos para recibir el reconocimiento por 25 años de servicios, por tanto, recomendó que se derive a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N°1130-2025-GRU-GRDE-DRA-OPPR-UPTTO, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Encargado de la Unidad de Presupuesto informó al Director (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que la entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal en los clasificadores 21 – Personal y Obligaciones Sociales, para realizar la certificación presupuestal.

Que, mediante INFORME N°530-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 03 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de las Personas solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, se remita el expediente administrativo con CUT N°6911-2025, a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención.

Que, mediante OFICIO N°731-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 06 de octubre de 2025, la Directora de la Oficina de Administración remitió al Director de la oficina de Asesoría Jurídica, información complementaria respecto al reconocimiento de tiempo de servicio de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, para su opinión legal y de estar conforme emitir el acto resolutivo.

Que, mediante OFICIO N°585-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Directora de la Oficina de Administración, el sustento legal y documentario del porque está validando 2 años de servicio de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, para el pago de beneficios de 25 años de servicios prestado al estado, sin tener en consideración, que la servidora fue cesada por excedente conforme a la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°120-07-CTARE-P, de fecha 20 de abril de 1997, y reincorporada con RESOLUCIÓN SECTORIAL N°205-2005-GRU-P-DRSAU, asimismo, no se tuvo en consideración lo estipulado en el artículo 12° de la Ley N°27803 y lo pronunciado en el INFORME TECNICO N°001509-2024-SERVIR-GPGSC.

Que, mediante INFORME N°0032-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 27 de octubre de 2025, la Especialista en Recursos Humanos de la unidad de Gestión de las Personas informó al Jefe (e) de la Unidad de las Personas, que se retracta de su informe emitido con anterioridad, y conforme al artículo 12° de la Ley 27803, y el criterio de la servir, la reincorporación de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO constituyo un nuevo vínculo laboral, en consecuencia, el tiempo de servicio para el beneficio de la asignación por 25 años debe computarse a partir del 30 de noviembre de 2005, siendo el inicio del nuevo vínculo de carrera administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante INFORME N°586-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, respecto a la subsanación de observación y aclaración sobre el reconocimiento por tiempo de servicio solicitado por la servidora ELSA AGUIRRE SOTO.

Que, mediante INFORME N°0036-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP/GCRLDB, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Especialista en Recursos Humanos de la unidad de Gestión de las Personas informó al Jefe (e) de la Unidad de las Personas, que el cómputo correcto para la validación del tiempo de servicio de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, se computará desde el 01 de diciembre de 2005 conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°205-2005-GRU-P-DRSAU, teniendo como resultado desde el inicio de su nuevo vínculo el 01 de diciembre de 2005 hasta la fecha de su solicitud el 16 de mayo de 2025, asciende a 19 años, 05 meses y 16 días, no alcanzado el requisito legal de 25 años.

Que, mediante INFORME N°046-2025-GRU-GRDE-DRA-OA/UGP, de fecha 05 de diciembre de 2025, el Jefe (e) de la Unidad de las Personas informó a la Directora de la Oficina de Administración, que la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, desde el inicio de su nuevo vínculo el 01 de diciembre de 2005 hasta el 16 de mayo de 2025, tiene 19 años, 05 meses y 16 días de tiempo de servicio, no alcanzando el requisito legal para el otorgamiento de la asignación de 25 años.

Que, mediante OFICIO N°882-2025-GRU-GRDE-DRA/OA, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Directora de la Oficina de Administración remitió al Director de la oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo con CUT N°6911-2025 para su atención

Que, en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala *que es un derecho del trabajador recibir una remuneración justa y adecuada que le permita asegurar el bienestar material y espiritual tanto para él como para su familia.* Además, se establece que el pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador deben ser considerados como una prioridad para el empleador, por encima de cualquier otra obligación que éste pueda tener.

Que, el Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

RESPECTO A LA LEY N°27803

Que, el artículo 1° de la Ley N°27803, en su segundo párrafo, precisa *"de igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley N°26093 (...)"*.

Que, el artículo 11° del mismo precepto legal, precisa *"Reincorporase a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el artículo 5° de la presente Ley"*. Asimismo, en el artículo 12°, precisa *"Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral (...)"*.

Que, la SERVIR en su INFORME TÉCNICO N°001509-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2024, se pronunció, en su numeral 3.1 *"De acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación de los servidores cesados irregularmente debe entenderse como un nuevo vínculo laboral, por lo tanto, el nuevo vínculo laboral del servidor no supone una continuación de un vínculo laboral previo, sino que estamos frente a dos vínculos laborales distintos e independientes"*, y en el 3.2 *"No resulta posible la acumulación del tiempo de servicios de un vínculo previo al nuevo vínculo laboral, por cuanto este último generará su propio tiempo de servicios para efectos de la obtención de los beneficios que le correspondan al servidor de acuerdo a su régimen laboral (por ejemplo, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios)"*.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo con CUT N°6911-2025, se aprecia que, la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, fue cesada por causal de excedencia mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°120-07-CTARU-P, de fecha 20 de abril de 1997, por lo que, desde la expedición de la presente resolución dio término el vínculo laboral en la carrera administrativa de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO; sin embargo, El Juzgado



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Especializado en lo Civil de Coronel Portillo mediante sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 18 de agosto de 2005, recaído en el expediente judicial N°2005-023, requirió su incorporación de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO y otros, por lo que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°205-2005-GRU-P-DRSAU, de fecha 30 de noviembre, se reincorporo a partir del 01 de diciembre de 2005, a la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, en la plaza de Secretaria III – PAD, Categoría Remunerativa STA de la Oficina de Asesoría Jurídica, es decir, que la servidora se reincorporo el 01 de diciembre de 2005 a la entidad mediante mandato judicial.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el inciso a) de artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe lo siguiente: "Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso."

Que, al respecto, primero consideramos necesario tener claro las diferencias de los siguientes conceptos:

- Compensación por tiempo de servicios:** tiene la calidad de beneficio económico en previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.
- Tiempo de servicios:** es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años.

Que, dicho lo anterior, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en lo que se conceden licencias con goce de remuneraciones, en esa línea, el artículo 117° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la administración pública, para ningún efecto.

Que, bajo estas premisas, se advierte que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°120-07-CTARU-P, de fecha 20 de abril de 1997, la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, fue cesado por causal de excedencia el 31 de marzo de 1997, según el INFORME DE ESCALAFONARIO N°0058-025-GRU-GRDE-DRAU-OA-UGP/ESC; y después de más de ocho (08) años aproximadamente, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°205-2005-GRU-P-DRSAU, de fecha 30 de noviembre de 2005, se reincorporo a partir del 01 de diciembre de 2005, en la plaza de Secretaria III – PAD, Categoría Remunerativa STA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por lo que, al reincorporarse éste genera un nuevo vínculo laboral y no siendo posible la acumulación del tiempo de servicios de un vínculo previo al nuevo vínculo laboral, por cuanto este último generará su propio tiempo de servicios para efectos de la obtención de los beneficios que le correspondan, conforme lo precisa la Ley N°27803 y el INFORME TÉCNICO N°001509-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de octubre de 2024 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; por lo tanto, la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, desde su reincorporación inició un nuevo vínculo laboral, es decir, **desde el 01 de diciembre de 2005 hasta la fecha del 16 de mayo de 2025 (fecha que presento su solicitud), asciende a 19 años, 05 meses y 15 días**, no alcanzado el tiempo de servicio de 29 años y 10 meses como lo solicito la servidora; para un mejor entendimiento, se detalla

➤ **PRIMER PERIODO**

- Con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°000139-90-DD-UA-XXIII-Uc, de fecha 30 de julio de 1990, a partir del 01 de agosto de 1990, la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, fue nombrada en la plaza de Secretaria II, categoría STD.
- En RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°120-07-CTARU-P, de fecha 20 de abril de 1997, la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, fue cesado por causal de excedencia el 31 de marzo de 1997, en el cargo de Secretaria.

➤ **SEGUNDO PERIODO**

- El Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo ha requiriendo la reincorporación de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, por lo que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL



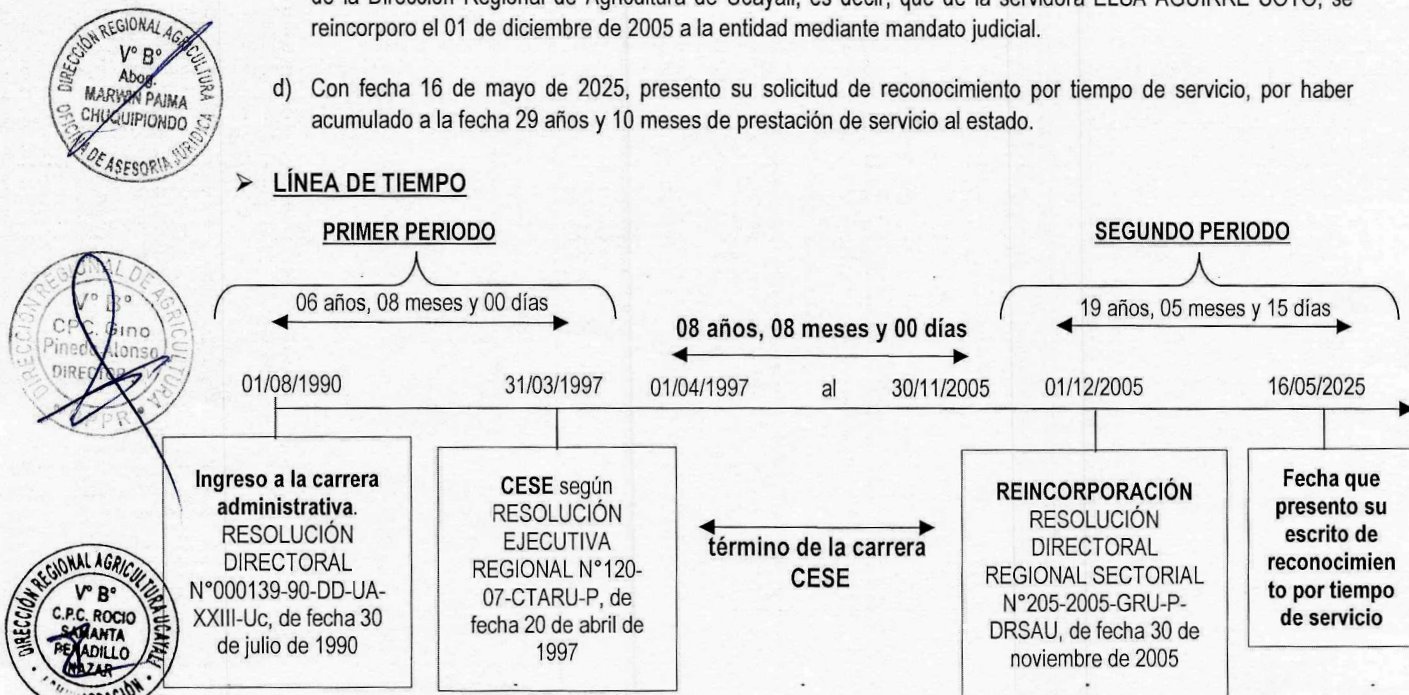
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

N°205-2005-GRU-P-DRSAU, de fecha 30 de noviembre de 2005, a partir del 01 de diciembre de 2005, se reincorporo en la plaza de Secretaria III – PAD, Categoría Remunerativa STA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, es decir, que de la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, se reincorporo el 01 de diciembre de 2005 a la entidad mediante mandato judicial.

- d) Con fecha 16 de mayo de 2025, presento su solicitud de reconocimiento por tiempo de servicio, por haber acumulado a la fecha 29 años y 10 meses de prestación de servicio al estado.

➤ **LÍNEA DE TIEMPO**



Que, mediante INFORME LEGAL N°020-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 13 de enero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINIÓN LEGAL: Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 16 de mayo de 2025, por la servidora nombrada ELSA AGUIRRE SOTO, respecto al reconocimiento por tiempo de servicio de 29 años y 10 meses hasta el 16 de mayo de 2025.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante escrito S/N de fecha 16 de mayo de 2025, por la servidora nombrada ELSA AGUIRRE SOTO, respecto al reconocimiento por tiempo de servicio de 29 años y 10 meses hasta el 16 de mayo de 2025, en merito a las consideraciones fácticas y jurídica expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER EL TIEMPO DE SERVICIO de 19 años, 05 meses y 15 días, por el periodo de 01 de diciembre de 2005 hasta el 16 de mayo de 2025, a la servidora nombrada ELSA AGUIRRE SOTO, bajo el régimen público del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora ELSA AGUIRRE SOTO, en su domicilio real ubicado en el Jr. Los Castaños Mz e Lt 2, del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo; así como, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas correspondiente de la entidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.gob.pe/regionucayali-drsa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL